

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 687.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la Gaceta del día 28 del actual nº 6285 se halla inserto el Real decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1º Desde 1º de Noviembre (próximo cesarán de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Jefes de Dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1º, 4º y 5º de Mi Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.—Art 2º Cesarán igualmente de hacer francas las cartas que reciban las Autoridades y Jefes á quienes se refieren los artículos 6º y 7º de Mi citado Real decreto.—Art. 3º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores: 1º las Personas Reales: 2º los Senadores y Diputados durante las sesiones de Cortes.—Art. 4º No se dará curso en las Dependencias del Estado á ninguna comunicacion, solicitud ú otro documento de interes privado que se reciba por el correo si carece del franqueo previo.—Art. 5º Se franquearán del mismo modo los pliegos que contengan autos entre partes, siendo

responsables de que se llene este requisito los Escribanos respectivos, que tendrán el derecho de reclamar de las partes su importe.—Art. 6º Para el porteo y cuenta de los autos pertenecientes á pobres de solemnidad ó que se lleven de oficio, se procederá del modo que determinan los artículos desde el 14 al 18 inclusive del referido decreto de 3 de Diciembre de 1845, siendo responsables los Administradores de correos en el caso de darles direccion sin los requisitos que marcan los citados artículos.—Art. 7º Se indemnizará de los gastos de correo á las Autoridades, Tribunales y oficinas del Estado en la forma que se acuerde por el Ministerio de que respectivamente dependan.—Art 8º Incurrirán desde luego en la pena de la pérdida de su destino los Administradores de correos que entreguen correspondencia alguna, sea la que fuere, salvas las dos excepciones marcadas en este decreto, sin que lleve el sello de franqueo previo, ó se satisfaga su importe en metálico.—Art. 9º Quedan derogadas todas las disposiciones, órdenes y decretos que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 688.

*Circular* = De acuerdo con el pensamiento de la Excm. Diputación Provincial, y deseando siempre hacer menos gravosa la carga del servicio de bagajes á los pueblos de la provincia, se saca á pública subasta la prestación de él por todo el año próximo de 1852, en la forma y bajo las condiciones que se insertan á continuación; debiendo verificarse el remate el día 15 del próximo mes de Octubre en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las capitales de los parti-

dos, y con el objeto de que puedan enterarse todos los que pretendan interesarse en la subasta estará de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos el pliego de condiciones, advirtiendo á los licitadores que según la condición cuarta del pliego, no se admitirá postura alguna en este Gobierno de provincia que no comprenda cuando menos todos los cantones de un partido judicial, debiendo admitirse tan solo en las cabezas de estos las posturas parciales. Zamora 25 de Setiembre de 1851. = Genaro Alas.

**ESTADO demostrativo del número de carros y caballerías que en cada canton se ha calculado para el servicio ordinario de bagajes y de las cantidades que la Diputación ha fijado como tipo para las subastas.**

Cabezas de Canton	Pueblos en que se hallan constituidos los cantones.	Tipos. Rs. vn.	Bagajes que está obligado á presentar el contratista siempre que se le piden.		Carros.
			Mayores.	Menores.	
<i>Alcañices</i>	Alcañices . . . . .	870	10	10	3
	Carbajales de Alba . . . . .	870	10	10	3
	Mahide . . . . .	468	6	6	2
	Ricobayo . . . . .	870	10	10	3
	Tábara . . . . .	780	10	10	2
<i>Benavente</i>	Benavente . . . . .	4560	40	40	24
	Granja de Moreruela . . . . .	1110	14	14	3
	Pobladura del Valle . . . . .	3690	30	30	20
	Sta. Marta de Tera . . . . .	468	6	6	2
	Villafafila . . . . .	432	6	6	1
<i>Bermillo</i>	Villalpando . . . . .	3840	40	40	16
	Bermillo . . . . .	432	6	6	1
	Fermoselle . . . . .	540	6	6	1
	Pereruela . . . . .	294	4	4	1
<i>Fuentesauco</i>	Bóveda . . . . .	870	10	10	3
	Cubo del Vino . . . . .	4920	40	40	30
	Fuentesauco . . . . .	2100	20	20	10
<i>Puebla de Sanabria</i>	Lubian . . . . .	780	10	10	2
	Muelas de los Caballeros . . . . .	520	2	10	1
	Mombuey . . . . .	504	6	6	2
	Puebla . . . . .	1560	20	20	5
	Villardecervos . . . . .	816	10	10	2
<i>Toro</i>	Castro nuevo . . . . .	744	50	50	2
	Toro . . . . .	3840	40	40	16
<i>Zamora</i>	Corrales . . . . .	3660	40	40	14
	Montamarta . . . . .	708	10	10	2
	Piedrahita . . . . .	984	14	14	2
	Zamora . . . . .	4560	40	40	24
		45700	470	478	197

**PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES**

**HAN DE VERIFICARSE LAS SUBASTAS**

1ª Se subasta el servicio de bagajes en los diferentes cantones de esta provincia por todo el año próximo de 1852.

2ª Se verificarán dos subastas á la vez; una en la cabeza del partido ante el Alcalde de la

misma, con asistencia del Diputado ó Diputados provinciales si estos lo tuvieren por conveniente, que tendrá lugar desde las 11 de la mañana á una de la tarde, y otra en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador de la misma de una á tres.

3ª En las cabezas de partido se rematará el servicio de los cantones de que se compone haciendose con separación cada uno de ellos.

4ª La subasta en la capital de la provincia se verificará portodos los cantones de ella, por los de varios partidos ó cuando menos por todos los cantones de un partido. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace mayor número de partidos.

5ª El contratista se obligará á suministrar hasta el número de carros ó caballerías que para cada canton se detallan en el estado precedente. Cuando se necesiten mas bagajes se exigirán de los pueblos comprendidos en el canton en el modo y forma que acordaren los representantes de las municipalidades que le componen.

6ª Los pedidos de bagajes y carros los exigirán los Alcaldes de los cantones á los contratistas por papeleta ú oficio con dos horas á lo menos de anticipacion en los que sean perentorios y ejecutivos, y en una noche en los ordinarios.

7ª Si transcurrido el plazo marcado no los presentaren, el Alcalde los facilitará á costa del contratista, el cual estará obligado á indemnizar por via de pena el duplo de lo que costaren, cuya cantidad ingresará en el fondo provincial del ramo para cubrir sus atenciones.

8ª Los contratistas no podrán embargar bagajes ni carros para cubrir el servicio á que se comprometan.

9ª No podrán presentar carros que tengan menos de una yunta de caballerías mayores ó bueyes.

10 Los contratistas se obligarán que los bagajes hagan las conducciones de canton á canton segun la ruta marcada en la conduccion de líneas.

11. No se admitirá postura que exceda del tipo marcado para el servicio ordinario en el estado precedente.

12. Tampoco se estimará la que hagan licitadores que no ofrezcan garantías á juicio del presidente de la subasta, dén fiador abonado, ó depositen la cuarta parte de la cantidad fijada para el tipo.

13. La cantidad en que se subaste el servicio será satisfecha á los contratistas en la depositaria de la Diputacion provincial, dos terceras partes en plata ú oro y una en calderilla por trimestres vencidos y previa certificacion expedida por la junta del canton con que se acredite haberse cubierto el servicio con puntualidad.

14. Los contratistas percibirán ademas de la cantidad del remate, las que con arreglo á las ordenes vigentes deban satisfacer los militares.

15. Los rematantes se obligarán al cumplimiento de su contrata por medio de escritura, dando fianza por valor de la mitad del remate en fincas y por el de un trimestre en metálico.

16. Los expedientes de remate se remitirán á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia y sin que esta recaiga no podrán empezar á desempeñar el servicio.

17. Será preferida la subasta que resulte hecha á menor precio; pero si las cantidades fuesen iguales se adjudicará á la del contratista que haya subastado mayor número de cantones.

18 Si á favor de un contratista se hubiesen subastado en la capital de provincia todos los cantones de un partido, y en parte de ellas hubiere sido menor el precio de la subasta en el remate verificado en la cabeza del partido, no

podrá exigir que queden á su favor todos los cantones del mismo, sino aquellos en que el precio de su remate sea menor ó igual al verificado en la cabeza del partido.

19. No podrá tampoco dejar de cubrir el servicio en los cantones que quedaren á su favor en virtud de lo prevenido en la condicion precedente por mas que él hubiese hecho proposiciones á todos los de un partido.

20 Las cuestiones que se ofrecieren acerca de la inteligencia y cumplimiento de las condiciones, seran decididas por el Gobernador de la provincia sin perjuicio de que sino se conformasen puedan, elevándose á cuestiones contenciosas verificarse por el Consejo provincial.

Num. 689.

DIRECCION DE CONTABILIDAD

INTERVENCION.

No habiendo satisfecho aun los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que aparecen de la adjunta nota el importe del cupo que les ha correspondido en este año con arreglo al repartimiento publicado en el número 14, del Boletin oficial para pago de los sueldos de los seis guardas mayores de montes, he dispuesto prevenirles que sino le verifican antes del dia 16 del actual les impondre una multa con la que desde ahora quedan conminados. Zamora 1º de Octubre de 1851. Genaro Alas.

Nota que se cita.

- Partido de Alcañices.
  - Fuente Encalada.
  - Fuentes de Ropel.
  - Manganeses de la Lampreana.
  - Maire de Castroponce.
  - Matilla de Arzon.
  - Morales de Rey.
  - Otero de Bodas.
  - Otero de Sariegos.
  - Pozuelo de Vidriales.
  - Quintanilla del Monte.
  - Quintanilla del Olmo.
  - Quintonilla de Urz.
  - Quiruelas de Vidriales.
  - Rebellinos.
  - Riego del Camino.
  - S. Cristoval de Entreviñas.
  - S. Martin.
  - S. Miguel del Valle.
  - S. Pedro de las Viñas.
  - St.ª Colomba de Caray as.
  - Sta. Colomba de las Monjas.
  - Sta. Cristina.
  - Santivañez.
  - Santovenia.
  - Tapioles.
  - Tardemezár.
  - Torre del Valle.
- Partido de Benavente.
  - Alcubilla de Nogales.
  - Arrabalde.
  - Barcial del Barco.
  - Benavente.
  - Bercianos de Vidriales.
  - Brime de Urz.
  - Cañizo.
  - Castroverde.
  - Cotanes.
  - Cubo de Benavente.

Uña de Quintana.  
 Vidayanes.  
 Villabrazaro.  
 Villafafila.  
 Villaferrueña.  
 Villageriz.  
 Villalba de Lampreana.  
 Villalobos.  
 Villalpando.  
 Villar de Fallaves.  
 Villárdiga.  
 Villarrin de Campos.  
 Villaveza.

*Partido de Bermillo.*

Almeida.  
 Argusino.  
 Badillo.  
 Ganame.  
 Luelmo.  
 Malillos.  
 Moral.  
 Peñausende.  
 Pereruela.  
 Piñuel.  
 Sálcé.  
 Sobradillo.  
 Sego.  
 Villadepera.  
 Villamor de Cadozos.  
 Villardiegua.  
 Zafara.

*Partido de Fuente Sauco.*

Castrillo.  
 Cubo del Vino.  
 Cuelgamures.  
 Fuente el Carnero.  
 Fuentesauco.  
 Fuente la Peña.  
 Fuentes Preadas.  
 Guarrate.  
 Maderal.  
 Olmo.  
 Mayalde.  
 Pego.  
 Peleas de Arriba.  
 S. Miguel de la Rivera.  
 Sta. Clara de Avedillo.  
 Villabuena.  
 Villaescusa.  
 Villamor de Escuderos.

*Partido de la Puebla.*

Asturianos.  
 Cernadilla.  
 Cobreros.  
 Espadañedo.

Folgozo,  
 Galende.  
 Hermisende.  
 Justel.  
 Lanseros,  
 Lubian.  
 Mombuey.  
 Muelas de los Caballeros  
 Otero de Centenos.  
 Otero de Sanabria.  
 Peque.  
 Pias.  
 Puebla de Sanabria.  
 Remesal.  
 Rionegro.  
 S. Ciprian.  
 S. Justo.  
 Ungilde.  
 Valdemerila.  
 Valparaiso.  
 Villardeciervos

*Partido de Toro.*

Belver.  
 Castronuevo.  
 Fresno de la Rivera.  
 Matilla la Seca.  
 Morales de Toro.  
 Pinilla de Toro.  
 Pozo-antiguo.  
 Valdefinjas.  
 Vezdemarban.  
 Venialbo.  
 Villalonso.  
 Villardondiego.

*Partido de Zamora.*

Almaraz.  
 Andavias.  
 Benejiles,  
 Casaseca de Campean.  
 Casaseca de las Chanas.  
 Entrala.  
 Fontanillas.  
 Hiniesta.  
 Madridanos.  
 Monfarracinos.  
 Montamarta.  
 Moreruela de Infanzones.  
 Muelas del Pan.  
 Pajares.  
 Peleas de Abajo.  
 Perdigon.  
 Piedrahita.  
 Pontejos.  
 San Cebrian.  
 San Pedro de la Nave.  
 Valcabado.  
 Villaseco.

**Núm. 690.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P. G. C. y demas que dependen de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los dos reos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirlo los remitirán con toda seguridad á disposicion del Exemo. Sr. Capitan General del Distrito de Castilla la Vieja, por quien son reclamados. Zamora 30 de Setiembre de 1851.—El Gobernador—*Genaro Alas.*

**NOMBRES Y SEÑAS.**

Meliton Francisco Hernandez, hijo de Antonio y de Micaela Martinez, natural de Soria, pelo y cejas negros, nariz regular, ojos garzos, barba regular, edad 30 años, oficio labrador.

Luis Garcia hijo de Juan y de Maria Martin, natural de Alberca provincia de Salamanca, pelo y cejas negros, nariz regular, ojos negros, barba regular, edad 30 años, oficio tejedor.

**Núm. 691.**

En poder del Alcalde de Sitrama de Terase halla detenido un burro, pelo cardino; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia por medio de este periódico á fin de que la persona á quien corresponda, pueda presentarse ante él á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 1.º de Octubre de 1851.—El Gobernador, *Genaro Alas.*

**ANUNCIOS.**

Se arrienda para la próxima invernía los pastos de la Dehesa cuarto arriba del Asmesnal en el Partido de Bermillo de Sayago. Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden pasar á tratar con la Viuda de Don Saturnino Santos vecina de esta Ciudad, calle de la Rua número 46 Igualmente se arrienda la bellotera de dicha Dehesa: las personas que gusten interesarse en el arriendo tratarán con la espresada Viuda.

El diez y siete del presente, á las doce de su mañana, desapareció de este lugar de Pozoantiguo, una pollina de edad de cinco á seis años, pelo negro y algo largo bociblanca, talla de cinco cuartas y media poco mas ó menos, cuerpo bien repartido, cola larga, y fuerte de remos su dueño es del dicho pueblo, Diego Castro.